



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oax., a 08 de diciembre de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/149/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 L. C. Chirinos
 11/05/2020

RECIBIDO
 08 DIC 2020
 11:48 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

La que suscribe, **diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26, LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 TECTITLÁN DE FLORES MAGÓN





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de diciembre de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26, LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental de un Estado moderno y democrático; este derecho supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio de básico de la no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres.

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres significa un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un país y, un impedimento para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una condición





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

básica para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, tal como el acceso a una educación, a la participación en asuntos públicos, entre otros.

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 3, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para")

El artículo 6 del instrumento internacional citado refiere que: el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Además, los Estados Partes que han suscrito y ratificado la Convención de Belem do Para, se han comprometido en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones consistentes en:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, y
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (artículo 7, fracciones a, b, c, y e, de la Convención de Belém do Pará).

Para combatir la violencia contra las mujeres y niñas, el acceso a la justicia es esencial; a través de este derecho se logra la exigibilidad de otros derechos; es en





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

este plano que las autoridades tienen la obligación de actuar con debida diligencia, de lo que se interpreta el adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz.

Bajo esta óptica resulta necesario revisar que la violencia contra las mujeres y niñas incrementó de manera alarmante durante el confinamiento generado por la pandemia, de acuerdo con la organización Equis Justicia para Mujeres en los últimos meses se registró un incremento en los delitos de violencia digital, asesinatos de mujeres y las llamadas de auxilio.

Esto ante el escenario que hoy vivimos, es alarmante y pone cada vez más en riesgo la vida de las mujeres y niñas que se encuentran cohabitando en el mismo domicilio del agresor; por esta razón, es preponderante buscar nuevas formas de mantener a salvo a las víctimas.

De acuerdo con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, quedarnos en casa, por la construcción histórica-social mexicana, no sólo implicó para las mujeres un aumento en el tiempo que debían convivir con su agresor, sino que "se crearon situaciones mucho más profundas de desigualdad contra la mujer".

Otras de las causas que han sido perjudiciales para la vida de las mujeres, fue aislarnos para evitar contagios, dando como resultado que las mujeres tuvieran que alejarnos de las redes de apoyo, lo que contribuyó a que la situación de vulnerabilidad en que algunas se encuentran resaltara aún más.

En México, se ha registrado un aumento notable tanto en asesinatos de mujeres, llamados de auxilio relacionados con violencia y aperturas de investigaciones penales por violencia familiar durante la contingencia sanitaria. Por un lado, en lo que respecta a violencia letal contra las mujeres, el total de mujeres asesinadas en abril de 2020 significó, en promedio, 11.2 mujeres asesinadas por día. Además, de marzo de 2020 a abril de 2020, los asesinatos de las mujeres aumentaron en un 2%; mientras que los asesinatos de hombres se redujeron un 0.2%. Por otro lado, el total de llamadas relacionadas con violencia sexual, familiar y contra las mujeres, en abril de 2020, se traduce en un promedio de 143 llamadas por hora. OSCs que se dedican a prevenir y atender violencia contra las mujeres también han advertido de este incremento. La Red Nacional de Refugios, por ejemplo, documentó un aumento en las atenciones, acompañamientos y orientaciones brindadas entre





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos indígenas y Afromexicano."

marzo y mayo de 2020, periodo en el que atendió a 12,710 mujeres, niñas y niños a través de llamadas y mensajes de auxilio, así como a través de espacios de prevención y protección. Finalmente, los registros de marzo de 2020 representan la mayor tasa de apertura de investigaciones penales por violencia familiar desde que el delito comenzó a ser registrado a nivel nacional en 2015¹.

En nuestro país como en Oaxaca, las autoridades tienen la obligación de proteger a las mujeres que se encuentran en situación de violencia y garantizar su derecho de acceso a la justicia. Para esto, el ordenamiento jurídico mexicano contempla las órdenes de protección, que son herramientas jurídicas de carácter urgente para que las autoridades puedan intervenir y proteger a las mujeres víctimas de violencia antes de que la violencia escale.

Entre sus funciones, se encuentran: detener la violencia garantizando la integridad de la víctima y poniendo distancia entre ella y el agresor; prevenir que se cause un daño mayor a las víctimas a través de medidas de vigilancia; proporcionar un espacio seguro, por ejemplo, un refugio para la víctima; empoderar a las víctimas de violencia; y ayudarles a recuperar la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor.

En este sentido, la propuesta que se plantea en la presente iniciativa busca garantizar que las mujeres víctimas de violencia continúen viviendo en el domicilio conyugal y que sea el agresor quien tenga que salirse de éste y en caso de riesgo restringirle que se acerque al domicilio pese a que pretenda reclamar que es el propietario o el poseedor del inmueble.

Es importante también mencionar que al agresor debe imponérsele las cargas contractuales y las obligaciones contributivas del bien inmueble, aun cuando se trate de arrendamiento del mismo y evitar que la mujer víctima de violencia tenga una carga económica con respecto a éste.

En la iniciativa se propone como una orden de protección la custodia personal de la víctima y en su caso domiciliaria, misma que estará bajo la responsabilidad de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado y por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

¹ Las Dos Pandemias. - Violencia contra las Mujeres en México en el contexto del COVID-19 pág. 4.-





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

En las órdenes de protección de naturaleza civil, se establece la prohibición al agresor para vender, donar, transferir la propiedad o en su caso hipotecar el bien inmueble que ocupe el domicilio conyugal o cuando se trate de un bien inmueble inmerso en la sociedad conyugal; por lo que la autoridad judicial estará obligada a informar al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca para que haga la anotación marginal.

Por todo lo anterior, se propone reformar la fracción I del artículo 26, las fracciones II y IV del artículo 29 y adicionar la fracción VIII al artículo 27 todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, debiendo quedar de la siguiente manera:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:</p> <p>I. Desocupación inmediata por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;</p> <p>De la II. a la IV. ...</p>	<p>Artículo 26. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:</p> <p>I. Desocupación inmediata por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindan para ellos;</p> <p>De la II. a la IV. ...</p>





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

<p>Artículo 27. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>De la I. a la VII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 29. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Prohibición al Agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del Agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p>	<p>Artículo 27. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>De la I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima ejercida por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y de la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 29. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Prohibición al Agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; la autoridad que la dicte deberá informar al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca para realizar la anotación marginal;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del Agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p>
---	--



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

V. ...	V. ...
--------	--------

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del artículo 26, las fracciones II y IV del artículo 29 y se ADICIONA la fracción VIII al artículo 27 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 26. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- II. Desocupación inmediata por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, **del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindan para ellos;**

De la II. a la IV. ...

Artículo 27. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

De la I. a la VII. ...

VIII. Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima ejercida por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 29. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. ...





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

II. Prohibición al Agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; **la autoridad que la dicte deberá informar al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca para realizar la anotación marginal;**

III. ...

IV. Embargo preventivo de bienes del Agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el **Instituto de la Función Registral**, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTLÁN DE FLORES MAGÓN

